



RADICADO: 08001-31-53-004-2020- 00168-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: MANUEL VICENTE CONTRERAS LOPEZ

DEMANDADOS: FRANCISCO TORRES DE MOYA y Otro

BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Revisado el proceso de la referencia, observa el despacho que mediante auto de fecha 25 de enero del presente año, se requirió al demandante que aporte el certificado de libertad y tradición del predio con matrícula No 040-62031, donde se pueda constatar que efectivamente fue inscrita la presente demanda, para lo cual se le concedió un término de 30 días, so pena de declarar el desistimiento tácito.

Mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2022, el apoderado de la parte demandante informa que el día 22 de septiembre de 2021, canceló a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad el valor correspondiente a dicha inscripción, que ha ido en dos ocasiones a dicha oficina y le informan que aún no se ha realizado el registro, por lo cual solicita al despacho que se requiera a la Oficina de Instrumentos públicos de Soledad para qué cumplan con la inscripción ordenada.

No es del recibo de este despacho la excusa allegada por el demandante, toda vez que en los anexos allegados en la demanda es claro que el inmueble está ubicado en la jurisdicción de Barranquilla, en el auto admisorio de la demanda se ordenó claramente, “ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 040-62031 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla”, de igual forma se registró en el oficio No. 0255 de fecha 18 de junio de 2021, emitido por este despacho, entonces no se entiende porqué el demandante pretende registrar la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.

Ahora, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, remite correo, visible como archivo 23 del expediente electrónico, dando cuenta que el oficio de inscripción de demanda ya fue registrado. Se ha de requerir al demandante y a la Oficina de Registro para que remita certificado de tradición en el que se aprecie la constancia de inscripción.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR nuevamente al demandante que aporte el certificado de libertad y tradición del predio con matrícula No 040-62031, donde se pueda constatar que efectivamente fue inscrita la presente demanda.
2. ORDENAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE

BARRANQUILLA, remita certificado de libertad y tradición del predio con matrícula No 040-62031, donde se pueda constatar que efectivamente fue inscrita la presente demanda.

3.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16824e14c38d1cdcd7e8c8bf25b3552ec001c25d50d9027fab7d9d35b143d20**

Documento generado en 31/03/2022 03:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>